

3325 *RESOLUCION de 17 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina de cebo existente, para una capacidad de 3.120 plazas de cebo, en el término municipal de Fabara (Zaragoza), y promovida por D. Antonio Aguiló Domenec (Expte.: INAGA/500301/02/2007/0266).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Antonio Aguiló Domenec, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 5 de enero de 2007 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Antonio Aguiló Domenec para una explotación porcina de cebo existente, en el término municipal de Fabara (Zaragoza). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola esp. Explotaciones Agropecuarias D. Joaquín Peropadre Abad, colegiado nº 301 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Aragón, visado con fecha 2 de enero de 2007. Con fecha 23 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia Municipal de Actividad otorgada por el Ayuntamiento de Fabara con fecha 2 de marzo de 2004. El código de explotación es ES501020000032.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 74 de 22 de junio de 2007, y con fecha 15 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Fabara. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegaciones ni consultas.

Cuarto. Con fecha 30 de julio de 2007 se solicitó informe al Ayuntamiento de Fabara, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido observación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 31 de agosto de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Fabara, perteneciente a la Cuenca hidrográfica del Ebro, dentro de la ZEPa <<Matarraña - Aiguabarreix>> y a 450 m del LIC <<Río Matarraña>>. No se encuentra en ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) y no está afectado por ningún plan de conservación de especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas

Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 103 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2.005-2.008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio público de Recogida y Transporte de Subproductos animales, el Decreto 57/2005, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres Animales de las Explotaciones Ganaderas como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Antonio Aguiló Domenec con N.I.F. 17128386-X para la instalación existente de una explotación porcina de cebo para una capacidad total de 3.120 plazas equivalentes a 374,4 U.G.M., situada en la parcela 28 del Polígono 6, de Fabara (Zaragoza), en las coordenadas UTM del huso 30: X=765.620, Y=4.567.095, Z=243. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 5 naves cebadero de dimensiones 72,4 x 7,4 m, 1 nave vestuarios de dimensiones 9,5 x 4,5 m, 1 depósito de agua, 1 balsa de purines impermeabi-

lizada con capacidad para 2.061 m³, 1 fosa de cadáveres de dimensiones 4 x 3 x 3 m con capacidad para 36 m³, contenedores de cadáveres, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

1.2.—El suministro de agua proviene de la red municipal, abasteciendo a un depósito general existente en la finca y desde donde se suministra a las naves. Se estima un consumo de 23.400 litros/día, considerando un consumo por plaza de 7,5 litros diarios incluyendo limpieza y otros usos, por lo que se obtiene un consumo anual de agua de 8.541 m³.

1.3.—Respecto a la instalación eléctrica proviene de un grupo electrógeno de 20 KVA de potencia. Se estima el consumo de gasóleo en 3.000 litros anuales. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera del grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NO_x y 1g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.120 plazas de cebo) serán de 14.040 kg. de Metano (CH₄) al año, 7.800 kg. de Amoníaco (NH₃) al año y de 62,4 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.—El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo éste 6.708 m³, equivalente a 22.620 KgN/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 109,97 ha, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por Julio Miguel Manresa Querol (3,1 ha), Daniel Domenec Rams (19,68 ha), Luis Valen (16,31 ha), Juan Carlos Villalba Domenec (24,47 ha), Alberto Taberner Albiac (4,77 ha), Vicente Aranda Roc (14,52 ha), Mercedes Andreu Monsec (12,6 ha), Teresa Carvi Domenec (4,5 ha), Emilio Sentis Pinos (0,5154 ha), Santiago Bielsa Claramunt y M^a Carmen Vallespi (9,51ha), en los términos municipales de Fabara y Nonaspe. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación son conducidas a la balsa de estiércoles fluidos a través de tubería de PVC, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 109,2 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 46,8 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la

tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3326 *RESOLUCION de 19 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina en ciclo cerrado, existente, con una capacidad autorizada de 1.200 cerdas, 8 machos, 2.200 plazas de transición y 3.500 plazas de cebo, emplazada en el polígono 9, parcela 758, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por la sociedad Agropecuaria La Berne, S. L. (Expte.: INAGA 500301/02/2006/10861).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Agropecuaria La Berné, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina de ciclo Cerrado Existente promovida por la sociedad Agropecuaria la Berne S. L., con una capacidad autorizada de 1.200 cerdas, 8 machos, 2.200 plazas de transición y 3.500 plazas de cebo, emplazada en el Polígono 9 Parcela 758 del T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias D. Jesús Tacchini Liso y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 17 de mayo de 2007. Con fecha 2 de octubre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en

funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia inicial de Actividad concedida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con fecha 3 de Febrero de 1.982 a favor de D. Jesús Tenías Longas; posteriormente, con fecha 18 de agosto de 1.999 el Ayuntamiento concede el cambio de titularidad de la licencia de actividad a favor de la sociedad Agropecuaria la Berne, S. L. La explotación esta registrada con el número ES500950000011 y una capacidad autorizada de 1.200 cerdas, 8 machos, 2.200 plazas de transición y 3.500 plazas de cebo; capacidad para la que se concederá la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 71 de 15 de junio de 2007, y con fecha 5 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 23 de julio de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 3 de agosto de 2007, tiene entrada en el INAGA documentación remitida por el Ayuntamiento, donde se incorpora el informe favorable del Area de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; también se adjunta el informe de compatibilidad urbanística emitido con fecha 29 de mayo de 2007 por la Arquitecto Municipal Dña. Pilar Val Tortosa, donde se concluye que el uso que se pretende con la ampliación es conforme con la normativa urbanística.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 29 de agosto de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. LIC loma Negra se localiza a 13.900 m. y la ZEPA Lagunas y Carrizales de las Cinco Villas se localiza a 10.000 m. La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma y localizadas en el término municipal de Ejea de los Caballeros se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, aunque la explotación ganadera se localiza fuera de sus áreas críticas, las parcelas del polígono 15 del término de Ejea de los Caballeros se localizan dentro de los dos primeros kilómetros de los primillares. La explotación no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publica-